AÑO XII. Teruel 29 de Abril de 1867. Núm. 15.

LA CONCORDIA

PERIODICO DE PRIMERA ENSEÑAZA.

Sale á luz todas las semanas.=Se reciben suscriciones en la Redaccion, plaza del Mercado núm 31 y en las escuelas de los pueblos cabezas de Partido. =Precios: 18 reales por un semestre: 30 reales por un año.

SECCION OFICIAL.

=

MINISERIO DE HACIENDA.

Reales órdenes.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (q. D. g.) del expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Prémo, en la provincia de Logroño, pretendiendo se le ceda por el Estado un local ó cuarto granero, procedente de bienes de la iglesia, para destinarlo á Escuela:

Vista la Real órden de 30 de Diciembre último, dictada en un expediente análogo:

Considerando que no es conveniente ni justo que los bienes del Estado se cedan para usos provinciales ó locales, puesto que los Ayuntamientos deben cubrir sus obligaciones por medio de su respectivo presupuesto:

Y considerando que, al ceder para servicio locales bienes que el Estado posee, se trae al presupuesto general una carga que no debe ser objeto del mismo, y se hace por tanto que la levanten los que no deben justamente sufrir tal gravámen;

S. M., conformándose con lo propuesto por V. I.,

de acuerdo con la Junta superior de Ventas y la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido desestimar la solicitud de que se trata. Al mismo tiempo, y para evitar que continuen presentándose otras parecidas, como ha sucedido hasta el dia, lo cual produce un trabajo que es siempre estéril, S. M. ha tenido á bien resolver que en lo sucesivo no se dé curso á solicitudes de naturaleza análoga á la que es objeto de esta Real disposicion, y que así se haga entender á los Gobernadores de provincia para su debido cumplimiento.

De Real órden lo digo á V I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1867.=Barzanallana.—Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

La Real órden que se cita dice así.

Ministerio de Hacienda.—Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente promovido por el Ayuntamiento de San Javier, en la provincia de Murcia, solicitando la cesion de dos casas sitas en aquella villa, una procedente del Cabildo catedral de dicha ciudad, y otra de la obra pía de los Santos Lugares, con el objeto de destinarlas á Escuelas y Casa consistorial.

En su vista, y considerando que si bien el Estado, por medio de la permutacion con arreglo al Concordato, se hace propietario de los Bienes de la Iglesia, hállase por lo mismo legalmente obligado á sacarlos á la venta en pública subasta con las formalidades que se exigen en estos casos, siendo su producto la compensacion del valor anticipado al Clero por medio de las equivalentes inscripciones intransferibles:

Considerando que aunque las leyes por las cuales se establece la enagenacion de los bienes propios del Estado fijan tambien las excepciones de esa regla general, estas han de entenderse para los casos en que el mismo Estado las reclame necesariamente por tra-

tarse de un servicio general, ó sea de aquellos que están bajo su inmediata dependencia y satisfaccion, y atendiendo al perjuicio que pudiera resultar de enagenar una finca determinada para adquirir luego otra con igual objeto:

Considerando que por más respetables é importantes que sean ciertos servicios públicos, como por ejemplo el de la instruccion primaria, si se hallan establecidos en utilidad y beneficio principalmente de una localidad y provincia, á ellos no debe aplicarse lo que por las leyes mismas está aplicado á los servicios generales de la nacion:

Considerando que no obstante de reunir todos los servicios en ella establecidos en interés general, las leyes administrativas no pueden menos de regular esos servicios para el buen órden económico del país, hallándose por eso clasificados en generales, provinciales y municipales, amparándose y protegiéndose todos entre sí, pero teniendo sin embargo cada uno su esfera independiente de accion:

Considerando que en los respectivos presupuestos se fijan ó deben fijar las cantidades que se estimen necesarias para cubrir los servicios que en cada uno de ellos corresponda, entre los cuales ocupa un lugar preferente el de la Instruccion pública:

Considerando que debiendo por tanto suponerse que cada localidad cuenta con los recursos fijados de antemano con conocimiento de causa para su realizacion y cumplimiento, á ellos hay que atenerse precisamente sin pretender un privilegio en favor de algunos pueblos:

Considerando que á tal equivaldria la cesion gratuita por parte del Estado de una finca representativa de un valor que, sobre no estar comprendido en el respectivo presupuesto, debe tener otra muy distinta aplicacion legal:

Considerando, en resúmen, que las fincas de que se trata no pertenecen ni han pertenecido al pueblo reclamante, sino que han venido á ser propiedad del Estado por medio de la permutacion, y que de llevarse

a efecto la cesion solicitada indudablemente quedaría perjudicado el mismo Estado con el importe de las inscripciones intrasferibles que, en equivalencia de aquellos, anticipa al clero cuando los servicios para que se pretenden son de los que deben costearse con fondos municipales, respondiendo como corresponden á un objeto local, y segun están en el caso de hacerlo todos los pueblos del Reino;

S. M. conformándose con lo propuesto por V. I. y lo informado por la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido desestimar la solicitud del Ayuntamiento de San Javier.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1866.—Barzanallana.—Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALENCIA.

D. José Pizcueta y Donday, Rector de la misma y su distrito.

Hago saber: que la única escuela de primera enseñanza vacante en la provincia de Castellon que ha de proveerse por oposicion en el mes de Mayo próccsimo, es la

Elemental de niños de El Toro, dotada con 330 escudos anuales.

Segun lo dispuesto en la regla 13 de la Real órden de 10 de Agosto de 1858, los opositores presentarán sus solicitudes en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucion pública, espresando los apellidos paterno y materno, naturaleza, provincia y edad, acompañadas de los documentos que acrediten su buena conducta moral y religiosa, que poseen título, y sus méritos y servicios, tres dias antes por lo ménos de terminar el mes á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la referida provincia.

La misma Junta queda encargada de la ejecucion de cuanto disponen la regla 14 y siguientes de la Real órden arriba citada.

Ademas del sueldo fijo disfrutarán los maestros y maestras, casa habitacion decente y capaz para sí y su familia.

Tambien se proveerán las escuelas de oposicion que vaquen durante el término de la convocatoria, si hay suficiente número de aspirantes.

Valencia 13 de Abril de 1867.—José Pizcueta. (*B. O. del 17 Abril.*)

(El término para las solicitudes hasta el 17 Mayo.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

Conforme á lo dispuesto en la Real órden de 10 de Agosto de 1858 publicada en la Gaceta de 14 del mismo, han de proveerse por concurso ordinario las escuelas de niños y niñas vacantes en los pueblos siguientes.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

De niños.

	Esds. Mils.
La de Villanueva del Huerba.	282,
Las de Talamantes, Alconchel y Valpalmas. .	250,
La de Cunchillos.	196,
La de Herradura (término de Caspe). . . .	200,
La de Samper de Salz.	177,
La de Nigüella.	150,
Las de Gallocanta y Valmadrid.	140,
La de Valtorres.	120,
La de Valdehorna.	119,
Las de Lechon, Pardos y Malpica. . . .	110,
La de Valconchan.	100,

De niñas.	*Escds. Mls.*
La de Alborge.	177,
La de Lucenil	176,
La de El Buste.	167,

PROVINCIA DE LOGROÑO.

De niños.

La elemental de Briñas.	250.
La de Cirueña.	138,500
La de Tobia.	131,500
La de Villaverde.	122,
La de Cellorigo.	126,400
La de Ganauzo.	120 500
La del Distrito de Ribalmaguillo.	130,
La de Lugar del Rio.	115,500
La de Ribas.	114,
La de Hornos.	113,500
Las de Cabezon de Cameros y Muro de Cameros.	110,
La de Ambas-aguas.	105,
La de Perolasco.	101,600
Las de Carbonera, Ruedas de Ocon, Villaseca, Santa Cecilia, Daroca, Torremontalvo, Rezares, Cenzano, Robadilla, Distrito de Ciramon y Nogueruela, Morales, Cirueña, Ollora, Jalon y Ledesma.	100,

PROVINCIA DE TERUEL.

De niños.

Las elementales completas de Visredo, Fuentespalda y Tornos con.	250,
Las incompletas de Mezquita de Loscos y Rillo.	150,
Las de Tormon y Villanueva del Rebollar. .	125,
La de Nueros, Olmos y Alcotas.	110,
Las de Mas del Labrador, La Rambla, Salcedillo, Allueva, Fonfria, Collados, Valverde, Lanzuela, Villalba de los Morales, Corbaton, Cañada Vellida, Mas de las Cabrera, Dueñas y Castelvispal.	100,

De niñas.	*Escds. Mls.*
Las elementales de Martin del Rio, Torrijo y Azaila.	166,600
Las incompletas de Saldon y Torralva de los Sisones.	133,400
La de Bueña.	90,

Además del sueldo los Maestros disfrutarán casa y las retribuciones de los niños no pobres.

Los aspirantes á dichas escuelas que reunan los requisitos que exige la citada Real órden, dirigirán sus instancias escritas y firmadas de su puño, acompañando certificacion que justifique su buena conducta, aptitud legal y hoja de méritos y servicios, al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de instruccion pública de la respectiva provincia, en el término de un mes qne empezará á contarse desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la misma. Zaragoza 6 de Abril de 1867.—Jacobo de Olleta.

Finará el plazo para la presentacion de solicitudes el 22 del próximo Mayo.

Conforme á lo dispuesto en la Real órden de 10 de Agosto de 1858 publicada en la Gaceta de 14 del mismo, han de proveerse por concurso estraordinario las escuelas de ninos y niñas vacantes en los pueblos siguientes.

PROVINCIA DE SORIA.

De niños.	*Esds. Mils.*
La elemental completa de Montenegro de Cameros, dotada con.	300,

De niñas.	
La elemental completa de Montenegro de Cameros, dotada con.	200,

PROVINCIA DE LOGROÑO.

De niños.	*Escds. Mls.*
La elemental completa de Briones dotada con.	440,
La id. de Rincon de Soto con	330,

PROVINCIA DE HUESCA.

De niñas.

La elemental completa de Benavarre, dotada con.	220,

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

De niñas.

La plaza de auxiliar de la práctica normal de esta provincia dotada con.	450,
La elemental completa de Malla, dotada con.	293,
La id. de Bujaraloz.	264,
La id. de Torrellas con.	210,

Además del sueldo los Maestros disfrutarán casa y las retribuciones de los niños no pobres.

Los aspirantes á dichas escuelas que reunan los requisitos que exige la citada Real órden, dirigirán sus instancias escritas y firmadas de su puño, acompañando certificacion que justifique su buena conducta, aptitud legal y hoja de méritos y servicios, al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de instruccion pública de la respectiva provincia, en el término de un mes que empezará á contarse desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la misma. Zaragoza 12 de Abril de 1867.—Jacobo de Olleta.

El Editor *Pedro Pablo Vicente.*

Imprenta y Librería de La Concordia, *á cargo de N. Zarzoso.*